

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las 8 y 30 de la noche de ayer, me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Ultramar acaba de recibir el siguiente despacho telegráfico. — Hemos hecho prisioneros á Carlos Quezada, primero del llamado general, y á Miguel Figueredo, hermano del que se titula Subsecretario de la Guerra, y han sido fusilados en esta. Tambien se cogió y dió muerte posteriormente á Gustavo Figueredo, hijo del último, que generalmente acompañaba á Céspedes.

Continúan las presentaciones.

El Banco aumentó el capital en un millon de pesos fuertes, y fueron suscritos seis millones y medio. Eso indicará á V. E. el estado del país.—El Conde de Balmaseda.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 15 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular.

En virtud de la facultad que me concede el art. 199 de la ley de aguas de 5 de Agosto de 1866 he concedido autorizacion á D. Felix Berdugo, vecino de Aranda de Duero, para hacer estudios

de un canal de riego tomando las aguas de ambos lados del rio Duero; y como por el citado articulo el peticionario tiene derecho á reclamar la proteccion y auxilio de las Autoridades, y el de poder entrar en propiedad agena para verificar los estudios, previo permiso del dueño, administrador ó colono, si residiesen en el pueblo; y en caso contrario, ó en el de negativa, el del Alcalde, quien deberá concederlo siempre que se afiance competentemente el pago dentro de tercero dia de los daños que pudieran causarse, encargo y prevengo á los Sres. Alcaldes de Aranda, Roa, La Vid y demás pueblos en cuya jurisdiccion se verifiquen los referidos estudios, presten al expresado Sr. Berdugo la proteccion y auxilio que necesite al objeto indicado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870.

Burgos 10 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 24 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la instancia de María Pecharroman, natural de Fuentenebro, solicitando nuevo ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, en razon á su inutilidad para el trabajo, y se acordó que informe acerca de ella el Administrador de la Casa provincial oyendo al Médico, y manifestando el resultado de la última comunicacion que se le pasó á fin de que adoptara las medidas conducentes á la reduccion del personal á un número menor de 450 si era posible.

Dióse lectura de la exposicion del Di-

putado provincial D. Pedro Sanchez Arribas pidiendo que se le provea con referencia á la documentacion que exista en Secretaria de un certificado que acredite su calidad de tal Diputado provincial y cargos que desempeña, y se acordó que se expida dicho documento.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director interino de Caminos vecinales manifiesta con fecha 19 del actual que el 20 del mismo saldria á visitar la carretera general de Burgos á Briviesca, la provincial de Briviesca á Cornudilla, las obras en construccion de la carretera de Belorado á Tormantos y á dar principio á las obras de reparacion del puente sobre el rio Omino.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vadocondes pidiendo que se levante la comision de apremio expedida contra el mismo por el descubierta de su cuota de gastos provinciales, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 16 del actual, manifestando las razones por las que no ha podido satisfacerse dicho descubierta, y pidiendo que se rebajen las dietas del comisionado á la mitad de su importe, así como á la comunicacion de dicho comisionado, en que hace presente la oposicion del Alcalde al pago de las indicadas dietas; y participa que aquella autoridad al asegurarle que estaba dispuesto á no abonarle mas que la mitad de la suma devengada en el citado concepto, profirió palabras ofensivas á esta Superioridad, y se acordó prevenir al repetido comisionado que manifieste cuantos dias pasó en Vadocondes y precise las palabras empleadas por el Alcalde contra esta Comision provincial.

A la comunicacion del Sr. Administrador económico de esta provincia en que manifiesta el deseo de saber á que cantidad asciende el precio del remate del servicio de bagajes del canton de Lerma adjudicado á favor de D. Pedro Nogal, se acordó contestar que el correspondiente al año económico pasado se le adjudicó por la suma de 795 escudos, y el del actual por la de 1.999 pesetas.

Dada cuenta de la exposicion presentada por D. Plácido Nogal, en solicitud de que se ordene la devolucion del depósito que constituyó en la Caja sucru-

sal para responder del remate del servicio de bagajes del canton de Lerma, que le fué adjudicado en el último año económico, se acordó que se verifique dicha devolucion, en razon á haber acreditado el cumplimiento de su compromiso.

Dada cuenta de la instancia de Bernardo Martínez y Gomez, vecino de Castrogeriz, pidiendo que su hijo Aniceto sea conducido á la Casa de dementes de Valladolid, se acordó prevenir al expone la necesidad de que acompañe el oportuno expediente justificativo de la falta de recursos para sostener á su citado hijo en el Manicomio de Valladolid, acreditando por certificaciones de los Médicos que le hubiesen asistido, la clase de demencia que padece y medios empleados para su curacion, y remitiendo su partida de bautismo.

En el expediente instruido á instancia de D. Eustaquio Martínez pidiendo la indemnizacion de los gastos que le ha ocasionado la conservacion del trozo 2.º del camino vecinal de Belorado á Pradoluengo, despues de transcurrido el tiempo de su responsabilidad, se acordó que se de cuenta de él á la Diputacion en su primera sesion ordinaria.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tardajos sobre construccion de un local para Escuela de niños, un pilon en la fuente pública y refundicion de tres campanas, dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde fecha 11 del actual, remitiendo para la aprobacion de esta Superioridad el proyecto y presupuesto de las obras, y acompañando las condiciones económicas y facultativas para la subasta de las mismas, se acordó que pasen á informe del Arquitecto provincial.

Sobre la instancia de María Carpintero, vecina de esta Ciudad, de que se admita nuevamente en el Hospicio á su hijastra Toribia Palacios, de 16 años de edad, se acordó que informe con urgencia el Administrador de dicho Establecimiento, expresando cuál sea la edad de la citada Toribia y el estado de su salud previo reconocimiento facultativo.

Se acordó devolver al Alcalde popular de Tavilla del Agua la cuenta del servicio de bagajes de aquel Canton, correspondiente al tercer trimestre del último

año económico para que subsane las inexactitudes que en ella aparecen cometidas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Braulio Alonso y otros vecinos de Cascajares de la Sierra participando que el Alcalde cobra los ingresos y no satisface ninguna de las obligaciones del presupuesto, se acordó ordenarle que en el término de quinto día ingrese en la Depositaria del Municipio los fondos que obren en su poder, y que dentro de veinte forme las cuentas de su administracion y las presente al Ayuntamiento para su censura; previniendo á este que trascurrido dicho término sin verificarlo se las forme de oficio.

En el expediente promovido por D. Felices de Campo, como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Frias, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon á satisfacer los réditos que adeuda de un censo en favor de dicho Sr. Duque, dióse cuenta de la certificacion remitida por el Alcalde con fecha 26 de Junio último en que hace constar solamente las cantidades á que ascendían los gastos de los presupuestos de aquel distrito municipal, correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70, y se acordó prevenir al mismo que remita copia literal certificada de los presupuestos de los tres últimos años económicos, y relacion suscrita por él de los ingresos realizados en el de 1870 á 71 y de su inversion, todo en el término de ocho dias y bajo la multa de 10 pesetas.

En el expediente sobre arrendamiento del arbitrio de la caza del monte Ladera de Saldaña, dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde fecha 19 del actual remitiendo copia del acta de remate de dicho arriendo por 6 años, y se acordó devolverla para que se subsane la falta de la diligencia á que se refiere el artículo 79 de las ordenanzas de montes, y que se exprese la clase de fianza que haya prestado el rematante.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo la certificacion facultativa en que se acredita que Isidoro Francés, preso en la cárcel pública de esta Ciudad, se halla padeciendo una enagenacion mental, se acordó que dicho demente ingrese en el Hospital de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, por hallarse justificada tambien su pobreza.

Dada cuenta de la exposicion presentada por D. Pedro Merino y D. Leon Garcia, Alcalde popular el primero y Cura beneficiado el segundo de Torrecilla del Monte, pidiendo que vuelva á ser admitida en la Casa provincial de Beneficencia Maria Santa Maria, soltera, de edad de 27 años, en union de un hijo que ha dado á luz, y se acordó contestar al citado Alcalde que si los motivos de moral pública en que apoya su peticion son tan graves como dice, procure atenuarlos con su autoridad; en la inteligencia de que la citada expósita no puede ser admitida por ahora en el Hospicio provincial.

A virtud de mocion del Sr. Zumárraga se acordó que los dos dementes Gerónimo Manzanedo Perez y Rafaela Ruiz Garcia, que existen en la Casa provincial de Beneficencia, sean conducidos al Manicomio de Valladolid, pagándose los gastos de conduccion con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Andrés Jalon, D. Mauricio San Millan y D. Pedro Blanco, vecinos de esta Capital, solicitando autorizacion para dar direccion á las aguas del rio Urbel en las inmediaciones del puente de la Nuez de Abajo, con el objeto de evitar la inundacion de las fincas que poseen en dicha localidad, se acordó manifestar á los reclamantes la necesidad de que presenten un plano y una Memoria descriptiva de la obra que tratan de ejecutar, determinando la situacion de las fincas que se desean defender de las aguas, la que ocupa el puente y la direccion que se pretende dar al rio, á fin de que en su vista pueda acordarse lo que sea procedente.

Se aprobó la cuenta presentada por Francisco Saiz, importante 405 pesetas 4 céntimos de los gastos hechos en la recomposicion de muebles de la Diputacion, acordada en sesion de 31 de Mayo último; y se dispuso que la expresada cantidad se pague con cargo al capitulo de Imprevistos del año de 1870-71 en cuya época se han causado esos gastos.

Tambien se acordó el pago de diez pesetas del capitulo de Imprevistos del año de 1870 á 71 para pago á D. Calixto Avila de un retrato de S. M. el Rey con destino al Salon de sesiones de esta Comision.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos de la tarde.

Burgos 24 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 25 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, á virtud de convocatoria hecha por el Sr. Gobernador con el objeto de deliberar acerca de si debe recordarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la súplica que la Diputacion provincial ha elevado al Gobierno de que se suspenda hasta el 15 de Setiembre la entrega de quintos de esta provincia, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion; y despues de una breve discusion, se acordó reproducir á dicho Sr. Ministro la peticion indicada por medio de un telégrama, concebido en los términos siguientes:

«La Comision provincial, á la vez que felicita á V. E. por la confianza que ha merecido de S. M., le ruega que tenga presente la comunicacion telegráfica de la penúltima sesion de la Diputacion, y que en atencion al precario estado de la

clase agricola y lo tardío de las faenas de recoleccion en esta provincia, principie la entrega de quintos el 15 de Setiembre próximo.»

A virtud de una indicacion del Sr. Zumárraga se acordó declarar que el telégrama que precede no envuelve carácter político, en razon á que la Comision provincial es una Corporacion administrativa.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 25 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 26 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la sesion ordinaria anterior y de la extraordinaria del dia de ayer y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del de la provincia de Logroño en que expresa que sea medido y reconocido ante esta Diputacion el mozo Julian Garcia Larrea, número dos del cupo de San Torcuato de aquella provincia, que se halla en el Correccional de esta Ciudad, y que de su resultado se expidan las correspondientes certificaciones, se acordó que se haga así.

La Comision quedó enterada de la comunicacion de la de Salamanca, acompañando un ejemplar impreso de la exposicion que aquella Corporacion eleva al Congreso de Sres. Diputados, solicitando se adopte una medida que ponga término al grave conflicto en que se hallan los pueblos que han roturado previas las formalidades legales algunos terrenos de comun aprovechamiento con el laudable propósito de mejorar su produccion.

Dióse cuenta de la comunicacion que dirige el Regente de la Imprenta provincial, manifestando que el Director del periódico el Independiente no ha pagado la cuenta de gastos que le ha sido presentada, y se acordó que se atenga á lo que la Diputacion provincial ha resuelto sobre este asunto y se le tiene ya comunicado.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Velasco el expediente instruido á instancia de D. Elias de la Hera, vecino de Padilla de Arriba, pidiendo que se celebre en dicho pueblo un nuevo remate del impuesto de consumos establecido en aquella localidad.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera sobre la reclamacion presentada por Aniceto Santa Maria, vecino del pueblo de Briogos de Cervera, perteneciente á dicho Distrito municipal, de que se anule un remate del impuesto de consumos celebrado en su favor.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Hoyales de Roa consultando sobre si podrá entrar en las casas de los expen-

dedores de los artículos de consumo para auxiliar al rematante del impuesto establecido sobre ellos en la recaudacion del mismo, se acordó contestarle que se atempere á lo prevenido en el art. 5.º de la Constitucion.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Arranz, D. Bonifacio Ochoa y D. Juan Moliner, vecinos de Aranda, quejándose de que el Ayuntamiento ha establecido impuestos sobre el jabon y petroleo, se acordó resolver: 1.º, que se manifieste á la Corporacion municipal no hallarse vigente aun la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870; 2.º, que segun el punto 4.º del art. 2.º de la Ley de 25 de Febrero de 1870 solo se autorizan impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional; y no estando el jabon comprendido en dichos artículos, nada puede gravarse á los mismos sin incurrir en la responsabilidad criminal establecida en el punto 4.º del art. 24 de la referida Ley; y 3.º, que si la consulta que aquel Iltre. Ayuntamiento ha dirigido á la Administracion económica la hubiese elevado á esta Corporacion, como su superior gerárquico, no se veria hoy la Comision provincial en la dura necesidad de declarar nulo el acuerdo en que se ha determinado imponer derechos sobre la venta de los citados artículos.

En el expediente formado á instancia de D. Casimiro Ordoñez, vecino de Arenillas de Riosisuerga, quejándose de la cuota de repartimiento general que se le ha impuesto en dicho pueblo, se acordó ordenar al Ayuntamiento, 1.º, que suspenda el embargo hecho al reclamante, el cual no debe satisfacer mas que 22 pesetas y 25 céntimos por todo el año, que es el 25 por 100 de la contribucion territorial y de subsidio que paga al Estado; 2.º, que para resolver las reclamaciones de agravio se cumpla lo que disponen las circulares de 16 y 31 de Enero último, reformando el repartimiento segun se ordenó en la 2.ª de dichas disposiciones.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Albaran, vecino de Aranda de Duero, quejándose de que se ha celebrado en dicha villa un segundo remate del arbitrio de peso y medida, habiéndose adjudicado el primero en su favor, y pidiendo que se declare nulo dicho segundo remate, y subsistente el primero, se acordó por mayoría de votos desestimar la pretension del reclamante por las mismas razones que dieron lugar á que se desestimara otra igual de Marmerto Berrojo y Pedro Perez, de aquella vecindad, por acuerdo de 19 del actual. Los Sres. Zumárraga y Velasco votaron en contra de la mayoría en este expediente, como lo hicieron en el promovido por los referidos Berrojo y Perez.

En el expediente formado á instancia del Alcalde popular del Valle de Valdelaguna, remitiendo una instancia del de barrio de Huerta de Arriba de aquel distrito municipal, en solicitud de que se le conceda extraer del monte Pinar de dicho pueblo cuatro pinos de 45 pies cada uno, y doce de 20, con destino á

reparacion ó apeo de la Iglesia, visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe Montes, se acordó oficiar al referido Alcalde popular previniéndole que justifique en debida forma el estado ruinoso de dicha Iglesia, y la carencia de otros medios para atender á su reparacion.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra solicitando autorizacion para cortar y extraer del monte titulado Dehesa boyal 45 robles, á fin de destinar su importe á la reparacion del local del Juzgado municipal, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se sirva informar de nuevo acerca de si la conservacion y el repoblado del citado monte permite el aprovechamiento que se solicita.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente promovido por el Alcalde de Arroya sobre que se requiriese de inhibicion al Juez de primera instancia del partido de Belorado en un interdicto de recobrar promovido por Francisco Marina, de aquella vecindad, para que se sirva proponer lo que considere procedente acerca de la cuestion hoy pendiente de si debe ser el Alcalde ó todo el Ayuntamiento el que satisfaga las costas de dicho interdicto.

Habiendo justificado D. Luis Cristóbal, Alcalde de Villafuena, la imposibilidad fisica en que se halla de ejercer el referido cargo, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda que se acceda á la instancia de dicho Cristóbal, de que se le exima del referido cargo.

A virtud de mocion del Sr. Zumárraga se acordó dirigir atento oficio al Administrador de la Casa Misericordia de San Sebastian rogándole se sirva admitir, como en años anteriores durante la temporada de baños, al expósito Saturnino Santa María, con la retribucion de 3 reales diarios.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos menos cuarto de la tarde.

Burgos 26 de Julio de 1871. — El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Ayuntamientos que han dejado de presentar el repartimiento de la Contribucion territorial que ha de regir en el corriente año económico han sido multados por el Sr. Gobernador en la cantidad de 10 pesetas, con apercibimiento de otras 20 pesetas si en el término de seis dias no cumplen el referido servicio. Circular núm. 126 publicada en el Boletín del Domingo 15 del actual.

La Administracion en su vista debe prevenir á los expresados Ayuntamientos que esta disponiendo lo necesario para expedir apremios contra los mismos por el importe de la Contribucion del primer trimestre, que deberán hacer efectiva de su peculio particular los individuos del

Municipio y Junta pericial, si trascurrido el nuevo plazo concedido por la Autoridad superior de la provincia no han presentado en la oficina de mi cargo el repartimiento respectivo.

Burgos 14 de Agosto de 1871. — Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el Actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, de la pertenencia de D. Sebastian Gallardo vecino de Palenzuela.

Ciento ochenta y nueve fanegas y seis celemines de trigo rojo, regular, equivalentes á ciento cinco hectólitros, diez y siete litros y doscientos cincuenta y nueve mililitros, á diez pesetas cada fanega. — Treinta fanegas tambien de trigo rojo mas inferior, equivalentes á diez y seis hectólitros, sesenta y cinco litros y un mililitro, tasadas á ocho pesetas y cincuenta céntimos cada fanega. — Treinta y nueve fanegas de cebada, ó sean veinte y un hectólitros, sesenta y cuatro litros y quinientos un mililitros, á tres pesetas y cincuenta céntimos la fanega. — Veinte fanegas y seis celemines de centeno, equivalentes á once hectólitros, treinta y siete litros y setecientos cincuenta y un mililitros, á cuatro pesetas y cincuenta céntimos cada fanega. — Diez y seis fanegas de yeros, equivalentes á ocho hectólitros, ochenta y ocho litros y un mililitro, á cuatro pesetas. — Diez y seis fanegas de avena, equivalentes á ocho hectólitros, ochenta y ocho litros y un mililitro, á dos pesetas y setenta y cinco céntimos la fanega. — Noventa y tres cántaras y una azumbre de vino, equivalentes á quince hectólitros, dos litros y trescientos setenta y ocho mililitros, á dos pesetas y cincuenta céntimos cada cántara. — Quince arrobas y cuatro libras de lana, equivalentes á ciento setenta y cuatro kilogramos y trescientos setenta y cuatro gramos, á trece pesetas y cincuenta céntimos la arroba. — Tres arrobas y cinco libras de añinos, equivalentes á treinta y seis kilogramos y ochocientos siete gramos, á quince pesetas y setenta y cinco céntimos la arroba. — Nueve fanegas y media de palomina, equivalentes á cinco hectólitros, veinte y siete litros y doscientos cincuenta y un mililitros, á dos pesetas y cincuenta céntimos. — Nueve carros de basura, á una peseta y setenta y cinco céntimos cada uno. — Sesenta y dos reses lanaras, á nueve pesetas cada una. — Treinta y cuatro pieles de reses lanaras, á una peseta y veinte y cinco céntimos cada una. — Otras doce pieles de reses lanaras, malas, á veinticinco céntimos de peseta

cada una. — Doce carros de paja, á tres pesetas cada uno. — Y nueve arrobas y diez y ocho libras de lana, equivalentes á ciento once kilogramos y ochocientos dos gramos, á trece pesetas y cincuenta céntimos cada arroba. Cuyos bienes fueron embargados á D. Sebastian Gallardo, vecino de Palenzuela, á instancia del Procurador D. Francisco Orive, en representacion de D. Braulio Gallardo vecino de esta Ciudad, sobre pago de cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta reales de principal, equivalentes á diez mil seiscientos siete pesetas y media, que le es en deber, con mas los réditos devengados y costas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el día veinte y uno del actual á las once de la mañana en los estrados del Juzgado municipal de Palenzuela, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

Don Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día treinta y uno de este mes á las doce de su mañana se venderán en este Juzgado y en el municipal de Tardajos los bienes siguientes.

	Ps.	Cts.
Una mesa consola, tasada en	27	
Seis sillas, á sesenta y ocho céntimos una	4,08	
Una mesa azufrador, tasada en	4	
Cuatro cuadros, á setenta y cinco céntimos uno	3	
Diez y nueve cubas, á siete pesetas una	135	
Una huerta en la villa de Tardajos y sitio llamado la erren, en	667	
Una casa en la plaza de la misma villa, núm. 8, en	3534	

Cuyos bienes pertenecieron al finado Nicolás Hierro, y se venden por disposicion de la autoridad militar para indemnizar á la viuda del Guardia civil Lorenzo Martinez, muerto en Buniel. Lo que se hace saber para los efectos oportunos.

Dado en Burgos á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y emplazo á D. Esteban Peyronnet, natural de Orleans, en el vecino Imperio ó nacion francesa, soltero, de veinte y siete años de edad, confinado que fué en el Presidio de esta Capital, á fin de que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la

insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar cierta ratificacion en una denuncia de causa criminal sobre defraudacion de fondos en dicho Establecimiento, y ofrecerle á la vez el procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — P. M. de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don Bernardo de Olavarria, Abogado de los Tribunales del Reino y Escribano del Juzgado de la villa de Roa,

Doy fe: que en el pleito de menor cuantia seguido en este Juzgado á instancia de Francisco Gonzalez Zapatero, apoderado de D. Pedro Perotes, vecino de Madrid, contra los herederos de Andrea Hermosa, y en su rebeldia con los estrados del Juzgado sobre reconocimiento de un censo, se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Roa, á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantia, por ante mí el escribano dijo:

Resultando que D. Francisco Gonzalez Zapatero, á nombre de D. Pedro Perotes, como marido de Doña Antonia Andrés Molenillo, se presentó demanda de menor cuantia sobre pago de réditos censuales vencidos contra Ignacio y Clemente Romero, Julian Mansilla como marido de Bonifacia Romero, Eleuterio Perez, como de Felipa Romero, Jacinto Atable como de Eduvigis Romero, y Joaquin Crespo como padre y legítimo representante de Pablo, Marcelo, Juan y Santos Crespo Romero, sus hijos menores de edad, Pedro e Isidro Crespo Romero, hijos de Hermenegilda Romero, esta y los anteriores á Joaquin Crespo, hijos de Andrea Hermosa, por la que pide se le paguen trece escudos doscientas milésimas importe de las rentas vencidas, reconozcan el capital é hipotequen fincas por el duplo, ó entreguen la hipotecada por la Andrea Hermosa, fundándose en que D. Patricio de Olavarria, primer marido de la Doña Antonia Andrés de Molenillo adquirió un censo de mil cien reales con un rédito de treinta y tres anuales, que debía pagar la Andrea Hermosa, que esta reconoció su capital y obligacion y por legítimo dueño al D. Patricio Olavarria, obligándose á satisfacerle dichos réditos: que por fallecimiento de indicado D. Patricio, se adjudicó el censo en dominio á la Doña Antonia Andrés Molenillo, esposa actual del D. Pedro: que las obligaciones censuales se dan contra los herederos de los imponedores, reconocedores y tenedores de la hipoteca á quienes se transmiten, según la ley primera, título primero, libro

diez de la Novísima Recopilacion, á cuya demanda acompaña las escrituras de adquisicion y reconocimiento del D. Patricio, faltando el titulo de adjudicacion de este censo á la Doña Antonia Andrés Molenillo:

Resultando que admitida la demanda como de menor cuantía se citó á los demandados, quienes se abstuvieron de contestarla, por lo que con la oportunidad debida el actor acusó la rebeldía, que despues de exhibida la cédula de empadronamiento de D. Pedro Perotes, se hubo por acusada, abriéndose prueba y notificándose á los interesados:

Resultando que el actor articuló para prueba lo que tuvo por conveniente; y por declaracion jurada por los demandados aparece confesado que la viña obligada al pago de este censo es una que en el término de las Tenerías fincó de Andrea Hermosa, poseida actualmente por su hijo Clemente Romero, segun las demarcaciones expresadas en el capítulo segundo del articulado: que por fallecimiento de la Andrea Hermosa quedaron por sus únicos herederos los demandados en la forma que en la demanda se refiere, por lo que el actor se abstuvo de dar mas pruebas sobre dichos capitulos:

Resultando que este, como medio de prueba, solicitó que el Registrador de la Propiedad de este partido de Roa, certificase segun los asientos de dicho Registro la inscripcion de la adjudicacion de este censo á favor de la Doña Antonia Andrés Molenillo, que rige al folio veinte y seis:

Considerando que los demandados reconocen que la viña de las Tenerías es la hipotecada por su causante Andrea Hermosa para responder del principal y réditos del censo que se reclaman adquirido por D. Patricio de Olavarría y adjudicado á la Doña Antonia, con lo que reconocen los extremos importantes de la demanda:

Considerando por lo tanto obstativo á los demandados el resultado de esta confesion, Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados expresados en el primer resultando, á que como herederos de Andrea Hermosa paguen los trece escudos y doscientas milésimas á D. Pedro Perotes, como marido de Doña Antonia Andrés Molenillo, reconozcan el censo é hipotequen suficientemente para su garantía, ó en otro caso renuncien la viña de las Tenerías á favor del actor, con lo que entonces les declara libres y exonerados del indicado censo y sus réditos para los sucesivos.

Así por esta sentencia, que dicho Sr. Juez dictó, lo mandó y firmó.—Angel Torres.—Ante mí, Bernardo de Olavarría.

Lo inserto conviene con su original, á que me remito. Y para que conste, á instancia del demandante, pongo la presente, que con el V. B.º del Sr. Juez signo y firmo en la villa de Roa á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardo de Olavarría.—V. B.º—Angel Torres.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Alcalde de la villa de Fresneda de la Sierra pone en conocimiento de este Gobierno que desde el dia 23 de Julio último se halla en dicha villa una potra de dueño desconocido de las señas que se expresan á continuacion.

En su consecuencia, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para que el dueño de dicha potra extraviada se presente en la indicada villa á recogerla, abonando previamente los gastos que hubiere ocasionado.

Burgos 11 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de la potra.

De 3 á 4 años de edad, alzada regular, pelo rojo y descalza de las manos y patas.

El Juez Municipal del pueblo de Santa María Tajadura participa á este Gobierno que desde el dia 6 del actual se halla depositada una vaca de dueño desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud, he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial para que el dueño de dicha res vacuna se presente en el referido pueblo á recogerla, abonando los gastos que haya causado.

Burgos 11 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de la vaca.

Tiene seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, los cuernos corvos, tres rozaduras en el cuarto trasero del lado izquierdo, es ojinegra y rozada la cabeza, habiendo estado criando, porque tiene leche.

El Alcalde de la Junta de Oteo comunica á este Gobierno que en el pueblo de Lastras de la Torre del término municipal de dicha Junta, se halla en custodia un buey de dueño desconocido de las señas que á continuacion se expresan.

En tal virtud, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para que el dueño de dicha res se presente en el mencionado pueblo á recogerla, abonando previamente los gastos que haya hecho.

Burgos 11 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas del buey.

Color castaño claro, cola cercenada, las astas un poco corvas, y de 8 á 9 años de edad.

El Alcalde de la villa de Cobia me participa que en el dia 26 de Julio último fué recogida en la misma una mula de

dueño desconocido de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto que se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del dueño de dicha mula y se presente á recogerla, abonando previamente los gastos que hubiere hecho durante el tiempo que se encuentre en dicha villa.

Burgos 11 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de la mula.

Pelo castaño, cerrada, alzada siete cuartas, herrada de las manos y patas, coja ó labrada de la pata derecha por la parte de adentro, rozada del pescuezo, con un lunar pequeño blanco encima de lomo á la parte de adelante.

INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

Seccion de Intervencion.

Pliego del precio limite que ha de servir de base en la subasta simultánea que se ha de celebrar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Burgos el dia diez y seis del actual para la adquisicion de 4.500 quintales métricos de paja corta para el suministro de los Cuerpos y clases del Ejército.

Precio
limite.
Ps. Cts.

Por cada quintal métrico de paja corta se abonará, en vista de las razones aducidas por el Comisario de Guerra de Burgos relativas á lo abundante que promete ser la cosecha de este artículo, y toda vez que en dicha Capital no hubo en el dia de ayer venta alguna del mismo, segun consta en el adjunto certificado cedido por la Municipalidad, una peseta con noventa y un céntimos, que es el mismo que rigió en la subasta anterior..... 1,91

Valladolid 11 de Agosto de 1871.—

El Gefe Interventor, Juan Rubio.—Conforme.—El Intendente Militar, Mendoza.—Es copia.—Valeriano de Gallo.

GUARDIA CIVIL.

Primer Jefe.—12.º Tercio.

El dia 20 del actual á las 12 de su mañana se celebrará en la Casa-Cuartel de la Guardia civil en esta Capital el remate público para la construccion de baules por el tiempo de dos años para individuos de nueva entrada en el 12.º Tercio.

Las personas que quieran interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Coronel Sup-inspector del mismo.

Burgos 12 de Agosto 1871.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PRÓSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 3.º—Burgos.

Uno de los asuntos que mas interesan á los pueblos en la actualidad, es el que se relaciona con la emision de las inscripciones intransferibles, que deben entregarse á los Ayuntamientos en equivalencia del importe de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, así como de los procedentes de Beneficencia é Instruccion pública.

Como son muy pocos los que han recibido las inscripciones que les pertenecen, esta Agencia se ofrece organizar este servicio por lo que hace á los pueblos de esta provincia, á cuyo fin cuenta en Madrid con correspondientes inteligentes y activos, que removerán cuantos obstáculos se opongan á la terminacion de las liquidaciones y á la definitiva emision de las inscripciones.

Burgos 3 de Agosto de 1871.—
Próspero Gallardo. 4-5

ALMACENES DE FERRETERÍA.

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palás, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor. Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 5

VENTA DE SAL COMUN

EN VALMALA.

De tiempos muy remotos se ha conocido que esta sal es la mejor para los usos domésticos, ganados, y salazon de carnes.

Es blanca y muy granada; y como hecha al sol, bastante pesada.

Se venderá todos los dias, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, en el local que ocupa la Salina, á diez reales quintal castellano.

Al que tome muchos quintales se le hará una rebaja proporcionada. 4-6

PIANO.

Se vende uno medio oblicuo, nuevo completamente, de magnificas voces, elegante forma y solidez de construccion. San Juan núm. 61-3.º derecha. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.